

## AVISO 11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Comercializadora S.A.", causa Rol N° C-9124-2017, tramitado ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 05 de Mayo de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Comercializadora S.A. (HITES), Rut N° 81.675.600-6, representada legalmente por don Ricardo Brender Zwick, cédula de identidad N° 6.557.133-1, ambos domiciliados en Moneda 970, Piso 4, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

En síntesis, Comercializadora S.A. es demandada por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas con los consumidores, causando de esta manera perjuicios a los consumidores debido a la negligencia con que ésta actuó con ocasión del evento Cybermonday, en el que incurrió en los siguientes incumplimientos: 1) No cumplir el plazo ofrecido y comprometido, para la entrega de (los) producto (s) y/o servicio (s) adquiridos por los consumidores; 2) No entregar definitivamente el (los) producto (s) y/o servicio (s) adquiridos por los consumidores, por falta de stock disponible, ello con la consecuente opción de anulación de las compras y/o transacciones efectuadas por los consumidores; 3) Haber ofrecido y comercializado productos y/o servicios sin contar con stock disponible, informando en la página web que sí existía stock de aquellos, faltando de esta forma a su obligación de entregar una información veraz y oportuna; 4) No haber actuado con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de su actividad comercial; 5) Negarse a reparar e indemnizar adecuada y oportunamente los perjuicios a los consumidores, infringiendo los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero y 35, todos de la Ley 19.496.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal:

Declarar admisible la demanda colectiva; Declarar la responsabilidad infraccional y, en consecuencia, condenar al proveedor demandado al pago del máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496; Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado; Determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), de la Ley 19.496; Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los afectados según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496; Y que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100.  
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaría.

